

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSSAT

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación MUSAAT", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y propiedades temporales; realizar toda clase de actos, contratos, convenios o conciertos; transigir y acudir a cualquier vía ejercitado toda clase de acciones y excepciones en defensa e sus derechos y protección de sus intereses; presentarse a licitaciones o concursos públicos; y realizar cualesquiera otros actos jurídicos correspondientes a la personalidad con plena capacidad con arreglo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la calle del Jazmín, nº 66, en la localidad de Madrid, provincia de Madrid, con CP 28033.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

1.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

2.- La Fundación podrá participar o cooperar con organismos o entidades internacionales, públicos o privados, dependientes de gobiernos extranjeros o no

gubernamentales en programas que conduzcan al mejor logro de sus fines.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La fundación tiene los siguientes fines de interés general:

- a) Promover investigación en el ámbito de la prevención de accidentes laborales en la edificación.
- b) La mejora de la sostenibilidad, innovación y la calidad de la edificación.
- c) La mejora de la eficiencia energética y el respeto al medio ambiente en la edificación.
- d) Apoyo a la investigación, docencia y divulgación científica en el campo de la prevención de accidentes laborales en este sector así como la promoción de actos culturales, artísticos, recreativos y deportivos relacionados con el sector de la edificación

Art. 7.- Actividades fundacionales

1.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar entre otras las siguientes actividades:

- a) Programas de prevención, sensibilización, educación y formación dirigidas a su ámbito de actuación.
- b) Concesión de ayudas, premios y becas para la investigación, docencia y divulgación científica, relacionadas con la prevención de accidentes laborales en la edificación.
- c) Estudio, investigación, publicación y aplicación de nuevas tecnologías dirigidas a su ámbito de actuación.
- d) Actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.
- e) Programas de colaboración con Instituciones (públicas y privadas), colegios profesionales y profesionales intervinientes en el proceso de la edificación, destinados al cumplimiento de los fines perseguidos.
- f) Programas de apoyo a Asociaciones y Fundaciones que, a juicio del Patronato, resulten afines con los objetivos de la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el patronato.
- g) La celebración de congresos, actos, cursos y seminarios. La organización de conferencias. La creación de centros docentes y de investigación. La edición de publicaciones y el concierto de acuerdos e intercambios con Universidades, instituciones y centros, españoles y extranjeros, así como promocionar la investigación en todo lo concerniente al ámbito de la prevención de

accidentes laborales, a la sostenibilidad, respecto al medio ambiente y a la calidad de la edificación.

- h) La financiación de actividades docentes, culturales y científicas, mediante la concesión de ayudas económicas, la dotación de becas de estudios, bolsas de viaje, subvenciones u otras prestaciones gratuitas a favor de personas, físicas o jurídicas, que carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que se persigan; el otorgamiento de premios a personas que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve
- i) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

2.- Las líneas programáticas de la FUNDACIÓN MUSAAT, serán las siguientes:

1ª La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y sus recursos de acuerdo con los principios establecidos en estos Estatutos, contribuyendo a la consecución de una sensibilización social y profesional en temas relacionados con la prevención de accidentes laborales en la edificación.

2ª Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y sin detrimento de la racionalidad y solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo obligaciones de dotación de pensiones o de ayudas perpetuas.

3ª La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio del patrocinio o de la colaboración necesaria con otras personas jurídicas, públicas o privadas.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de beneficiarios.

1.- En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas actividades relacionadas con el proceso edificatorio y con el estudio y la prevención de accidentes laborales en la edificación pudiendo ser beneficiarias personas físicas o jurídicas y cualesquiera entidades, instituciones, empresas y profesionales.

2.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, u otras situaciones, la elección de estas se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no

discriminación y los particulares de necesidad, mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, orden de petición y otros análogos. Así mismo, los beneficiarios deberán reunir las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

3.- La condición de beneficiario, cualquiera que sea la forma de su obtención, no podrá ser alegada individual o colectivamente frente a la Fundación o sus órganos para imponer la concesión de sus beneficios; ni supone la existencia de derecho o prelación al goce de los beneficios de la Fundación antes de que estos fueran concedidos; ni permite imponer la atribución de clase o categoría alguna de dichos beneficios, así como tampoco la atribución de los mismos a favor de persona determinada.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO

Art.11. Órganos de Gobierno- El órgano de orientación, representación y alto gobierno de la Fundación es el Patronato.

El Patronato contará para la representación, gobierno y la administración de la Fundación con el Consejo Ejecutivo, en el que delegará todas sus funciones excepto las que sean legalmente indelegables.

Para la gestión de los asuntos ordinarios será nombrado un Gerente de la Fundación, así como el personal técnico y administrativo necesario.

CAPÍTULO I. El Patronato

Art. 12.- Naturaleza

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con

sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 13.- Composición del Patronato

1.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.

2.- La Fundación estará regida por un Patronato compuesto por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a veintiuno.

3.- Será patrono vitalicio de la Fundación la Fundadora, MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija.

4.- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

5.- No será necesaria la designación de la totalidad de los Patronos para que el Patronato lleve a cabo su función, sino que este órgano estará validamente constituido siempre que se respete el número mínimo de miembros del Patronato.

Art. 14.- Duración del mandato

1.- Los miembros electivos del patronato, que sean personas jurídicas o personas físicas designadas a título personal, desempeñarán sus funciones durante un periodo de tres años a contar desde la fecha de aceptación del cargo pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces.

2.- Los miembros del patronato por razón del cargo que ocupan, cesarán cuando lo hagan en aquel por razón del cual fueron nombrados Patronos.

Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos

1.- El nombramiento de Patronos y la renovación que de las vacantes que se produzcan será competencia del Consejo de Administración de la Fundadora MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija, a propuesta del Consejo Ejecutivo de la Fundación.

2.- El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante. No obstante, podrán quedar sin cubrir las vacantes que se produzcan respetando el número mínimo de miembro del patronato establecido.

En caso de imposibilidad de llevar a cabo dicho proceso de sustitución se procederá, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y en la legislación aplicable.

4.- La sustitución, el cese y la suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

1.- Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. Esta aceptación podrá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Cese de patronos

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 18.- Organización del Patronato

1.- Se designará, entre los miembros del Patronato: un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a. Además se nombrará un/a Secretario/a, que podrá ser ajeno al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las reuniones del mismo.

2.- En los supuestos en los que coincida que el cargo de patrono recaiga sobre una persona física a título personal y por razón del cargo que ocupa, prevalecerá el ejercicio del cargo como persona física a título personal, pudiendo quedar sin cubrir la representación institucional.

Art. 19.- El cargo de Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, fijando el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates, dará el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos y, en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo, para ello, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 20.- El cargo de Vicepresidente/a

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del o la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la

Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21.- El cargo de Secretario/a

1.- Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden del o la Presidente/a las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

2.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario, otro miembro del Patronato que se designe por los miembros del Patronato.

Art. 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar apoderados, generales y/o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- d) Aprobar el plan de actuación.
- e) Aprobar las cuentas anuales y los documentos que las contengan.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias y convenientes, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, para provecho de sucesivas generaciones.
- h) Realizar actos de constitución de otra persona jurídica, o la participación en sociedades u otras personas jurídicas, y el aumento o la disminución de la dotación.
- i) Ampliación de su composición y la elección de los miembros de honor del patronato.

Art. 23.- Delegación de facultades

1. El Patronato podrá delegar, de forma solidaria o mancomunada, en uno o varios de sus miembros, algunas de sus facultades.

2. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 24.- Reuniones del patronato y convocatoria

1.- El Patronato deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año en sesión ordinaria en la que se procederá, sin perjuicio de otros asuntos en su orden del día, a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior dentro de los seis primeros meses del año, y a la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente dentro de los tres últimos meses del año.

Con carácter extraordinario, el Patronato celebrará tantas sesiones como tenga por conveniente, previa convocatoria del su Presidente, por sí, o cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de los Patronos.

2.- Corresponde al Presidente del Patronato convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los Patronos, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. En caso de urgencia, la antelación mínima será de veinticuatro horas.

3.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 25.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1.-El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de miembros del patronato presentes o representados por otros miembros del patronato con delegación de voto por escrito para dicha sesión, en los supuestos de imposibilidad de asistencia.

2.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos de los presentes. El/la presidente/a ostentará voto de calidad en caso de empate. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

3.- Para que los votos contrarios a la mayoría surtan los efectos liberatorios previstos en el artículo 17 de la

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, deberán formularse en el acto y constar por escrito incorporándose al acta e la sesión correspondiente.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el correspondiente Acta que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

4.- El Patronato será presidido, cuando asista, por el Presidente de Honor si lo hubiera, y por el Presidente de la Fundación en los demás casos.

6.- Podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, cuantas otras personas sean integradas permanentemente en sus reuniones para el asesoramiento del Patronato, o sean llamadas ocasionalmente a tal fin. Estas personas podrán ser retribuidas por su asistencia, excepto en el caso de que acudan a las sesiones en razón del cargo que ocupen en la Fundación.

7.- El patronato podrá constituirse en Comisiones para el estudio, propuesta y resolución, en su caso, de asuntos de su competencia.

Art. 26.- Obligaciones del Patronato.

1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás personas interesadas.

Art. 27.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros del patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se

opusieron expresamente a aquél.

Art. 28.- Carácter gratuito del cargo de patrono

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2.- Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Capítulo II.- El Consejo Ejecutivo

Artículo 29 El Consejo Ejecutivo.- Por delegación del Patronato es el órgano de representación, gobierno y administración de la fundación excepto para aquellas funciones del Patronato que tienen carácter de indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 30. Composición

1.- El Consejo Ejecutivo estará compuesto por mínimo de tres miembros y un máximo de 5 miembros.

2.- Formarán parte del Consejo Ejecutivo el o la Presidente/a, el o la Vicepresidente/a y el o la Secretario/a del Patronato, siempre que dicho cargo esté ocupado por un Patrono.

Artículo 31. Facultades

1.- El Consejo Ejecutivo, por delegación del patronato ostentará todas las funciones de gobierno, representación y administración de la Fundación excepto aquellas que tienen carácter indelegable según la legislación vigente.

2.- Corresponde al Consejo Ejecutivo el nombramiento de un Gerente y del personal técnico de la Fundación.

Capítulo III El Gerente, el personal administrativo y subalterno de la Fundación

Art. 32. El Gerente.

1.- El Consejo Ejecutivo nombrará un Gerente en el que delegará la gestión del día a día de la Fundación y aquellas funciones que estime conveniente de acuerdo con la legislación vigente.

El gerente no tendrá consideración de Patrono a ningún efecto.

2.- Serán funciones del Gerente de la Fundación:

a.- Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo, impulsando los asuntos a él encomendados.

b.- Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.

c.- Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.

d.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo.

e.- Cualquier otra función que pudiera delegarle el Consejo Ejecutivo

Art. 33. -Presidencia y patronos de honor

1.-El Patronato podrá designar un Patronato de Honor de la Fundación, compuesto por uno o varios miembros de honor, personas físicas y/o jurídicas. El nombramiento será a propuesta del Patronato y no habrá de recaer necesariamente en miembros del Patronato, ni conllevará como consecuencia ineludible la designación como miembro del patronato.

2.-Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros individual o colectivamente en los asuntos que les asigne el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz pero no con voto y su presencia no será computable a efectos de obtención del quórum necesario tanto para la constitución como para la toma de acuerdos.

3.-Igualmente el Patronato podrá nombrar una Presidencia de Honor de la Fundación formada por Presidente y Vicepresidentes honoríficos de la Fundación.

Art. 34. - Otros órganos de apoyo

1.- El Patronato podrá crear otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- Patrimonio fundacional

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 36.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 37.- Financiación

La Fundación, para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá crear o participar en sociedades mercantiles de cualquier naturaleza, dentro de las limitaciones previstas por la Ley, y podrá obtener ingresos por las actividades económicas que realice, aprobadas por el Patronato,

siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 38.- Administración

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Art. 39.- Régimen financiero

1.- La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

3.- Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad aplicable a las entidades sin fines lucrativos.

4.- La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Art. 40.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

3.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará:

- a. Un inventario de los elementos patrimoniales.
- b. La memoria de actividades fundacionales.
- c. Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- d. El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios

en cada uno de las distintas actuaciones realizadas.

- e. Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.
- f. El grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

5.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

6.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 41- Modificación de estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la misma. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la mayoría absoluta de votos de los miembros del patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 42.- Fusión con otra Fundación

- 1.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato y deberá ser comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 43.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 44.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente y además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 15 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.